



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, trece (13) de mayo de 2021.

Señor Juez, proceso verbal, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, trece (13) de mayo de 2021.

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Edwin De Jesús Gómez Ramírez
Demandado/a	Emiro José Martínez Bello y Nancy Guzmán Rubio
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00013.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 22 de enero del 2021.

Del expediente se observa que los ejecutados Emiro José Martínez Bello y Nancy Guzmán Rubio, fueron emplazados en los términos dispuestos en el auto de fecha 22 de enero del 2021, la designación de curador de auto 21 de abril de 2021, se notificó vía mensaje de dato, sin embargo, guardó silencio.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fijese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$ 50.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00013.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f159e19fa12e06034e21cc7ee1d17c21c040043e17f027948950c6ff0e38b8e9

Documento generado en 13/05/2021 07:28:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**